

ARTÍCULO DE REVISIÓN

LA EUTANASIA COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO A UNA VIDA DIGNA EN EL
ECUADOR

*EUTHANASIA AS AN EXPRESSION OF THE RIGHT TO A DIGNIFIED LIFE IN
ECUADOR*

Jiménez Orellana, Leslie Angie

leslie.jimenez@est.umet.edu.ec; Universidad Metropolitana del Ecuador, Machala,
El Oro, Ecuador

<https://orcid.org/0000-0008-6103-3216>

Medina Peña, Rolando

rmedina@umet.edu.ec; Universidad Metropolitana del Ecuador, Machala,
El Oro, Ecuador

<https://orcid.org/0000-0001-7530-5552>

Pino Sera, Yamilka

ypino@uho.edu.cu; Universidad de Holguín, Holguín, Cuba

<https://orcid.org/0000-0002-3066-0478>

Recibido: 05/02/2025
Revisado: 08/02/2025
Aprobado: 23/04/2025
Publicado: 01/05/2025

<https://doi.org/10.61154/dje.v8i2.3836>

RESUMEN

El presente trabajo de investigación hace énfasis en la eutanasia como una manifestación del derecho a una vida digna, la cual ha cobrado una importancia significativa en Ecuador. Este derecho supone que cada individuo debe tener la capacidad de decidir sobre el fin de su vida, especialmente, en situaciones de sufrimiento extremo o enfermedades terminales. La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a una vida digna, lo cual incluye la autonomía personal y la facultad de tomar decisiones sobre la propia existencia. El objetivo principal de este artículo es analizar el acto deliberado de la eutanasia como expresión del derecho a una vida digna en el Ecuador. El debate sobre la legalización de la eutanasia en Ecuador refleja un creciente reconocimiento de estos valores, quedando demostrado en la

decisión de la Sentencia:67-23-IN/24 de la Corte Constitucional ecuatoriana, donde si bien no existe norma creada, expresa como avances la constitucionalidad condicionada del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, y el mandato a que otros desarrollen la norma. Este progreso es esencial para asegurar que las personas puedan ejercer plenamente sus plenos derechos y evitar el sufrimiento innecesario. Se reafirma la importancia de la autonomía y la dignidad humana, los cuales son principios fundamentales en una sociedad que valora los derechos de sus ciudadanos. Para arribar a los resultados expresados, se emplearon métodos de investigación como el inductivo deductivo, análisis síntesis, el jurisprudencial, derecho comparado y la revisión bibliográfica.

DESCRIPTORES DE CONTENIDO: Dignidad humana; eutanasia; muerte digna; vida digna

ABSTRACT

This research work emphasizes euthanasia as a manifestation of the right to a dignified life, which has gained significant importance in Ecuador. This right implies that each individual must have the capacity to decide on the end of their life, especially in situations of extreme suffering or terminal illnesses. The Constitution of the Republic of Ecuador recognizes the right to a dignified life, which includes personal autonomy and the ability to make decisions about one's own existence. The main objective of this article is to analyse the deliberate act of euthanasia as an expression of the right to a dignified life in Ecuador. The debate on the legalization of euthanasia in Ecuador reflects a growing recognition of these values, as demonstrated in the decision of Ruling: 67-23-IN/24 by the Ecuadorian Constitutional Court, where although no specific norm exists, it expresses as advancements the conditional constitutionality of Article 144 of the Comprehensive Organic Criminal Code, and mandates that others develop the norm. This progress is essential to ensure that individuals can fully exercise their rights and avoid unnecessary suffering. The importance of autonomy and human dignity is reaffirmed, which are fundamental principles in a society that values its citizens' rights. To reach the expressed results, research methods such as inductive-deductive reasoning, analytical synthesis, jurisprudential analysis, comparative law, and bibliographic review were employed.

CONTENT DESCRIPTORS: Human dignity; euthanasia; dignified death; dignified life.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, se ha vuelto relevante en Ecuador el debate acerca de la eutanasia como manifestación del derecho a una existencia digna. Desde la perspectiva de Correa (2023) la eutanasia se describe como el acto de terminar con la vida de una persona que sufre una enfermedad incurable, con el propósito de aliviar su padecimiento. El legislador ecuatoriano, sostiene Correa (2023) debe conceder al ser humano, la capacidad de decidir cuándo poner

fin a su existencia, ya sea a través de la eutanasia y/o el suicidio asistido, “como modalidades de acceder a una muerte digna, aunque debe para ello haber cumplido con los requisitos que señale la norma”(p.385).

En esta misma línea de pensamiento, otros autores (Carvajal et al., 2021; Lizcano et al., 2021) exponen que estamos ante un proceso que se aplica como una forma de acortar la vida en casos muy específicos y situaciones excepcionales, como el de personas que se encuentren con enfermedades terminales para evitar el dolor y el sufrimiento que padecen y lo cual es extensible a sus familiares. El tema en cuestión está influenciado por determinados intereses donde afloran sentimientos morales, sociales, legales, políticos, sanitarios, espirituales, religiosos, entre otros, según los valores y costumbres de la persona que solicite se le aplique la eutanasia.

De hecho, algunos autores (Lizcano et al., 2021; Marín, 2018) sugieren que el derecho resulta importante a la hora de aplicar estos procedimientos, pues afecta uno de los derechos jurídicos más tutelados, protegidos y reconocidos jurídicamente, como lo es la vida. De este modo, en la Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Nacional (2008) en el artículo 66 se reconoce el derecho a una muerte digna y se establece que toda persona tiene el derecho de decidir de manera voluntaria sobre su vida. A pesar de esto, la legislación actualmente prohíbe expresamente la eutanasia.

La Organización Mundial de la Salud (2021) define a la eutanasia como “un acto deliberado de poner fin a la vida, a petición tanto de la persona como de los familiares de esta” (p. 8-9). La eutanasia como expresión del derecho a una vida digna en Ecuador ha generado profundos debates en la sociedad y en los ámbitos políticos y legales. La discusión se centra en cómo encontrar un equilibrio entre el respeto a la autonomía individual y el valor de la vida humana, considerándose, por consiguiente, las circunstancias de aquellos que enfrentan enfermedades terminales o sufrimientos extremos. Si llegara a ser aprobada, la regulación de la eutanasia requeriría de marcos legales específicos y éticos para garantizar su aplicación justa y respetuosa de los derechos humanos.

Los estudios precedentes confirman que la primera legislación despenalizadora de la muerte asistida por médicos ya fuera eutanasia o suicidio asistido, se aprobó en 2002 en Países Bajos y posteriormente se han sumado otros 7 países en el mundo (Portugal, Bélgica, Luxemburgo, Colombia, Canadá, Nueva Zelanda y España) mientras que en Francia fue rechazada por el parlamento (Medina, 2025). El suicidio asistido (pero no la eutanasia) está regulado en Suiza, algunos estados de EE. UU., Australia y en el año 2020 el Tribunal Constitucional alemán lo despenalizó. Los supuestos en los que la ley permite la implementación de la eutanasia tienen elementos comunes y diferenciales entre los distintos países (Velasco y Trejo, 2022).

En la República del Ecuador la Ley Orgánica de la Salud, Asamblea Nacional (2006), es una norma que permite reconocer el derecho de los enfermos a pedir la suspensión del tratamiento médico; esta normativa también encuentra respaldo en la Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Nacional (2008) en su artículo 3; donde se refrenda que entre los deberes primordiales del Estado está el poder garantizar, sin ninguna discriminación, el goce efectivo de todos los principios y derechos, los cuales son inalienables, irrenunciables y de igual jerarquía, además de reconocer una vida digna en donde se pueda asegurar la alimentación, salud y nutrición.

En esta misma línea de pensamiento, la categoría dignidad humana se eleva a la condición de norma suprema, siendo la Constitución la principal garante de este derecho. Estas normativas antes mencionadas encuentran sustento en el valor dignidad humana, la cual no solo es un valor moral, sino que también se convierte en una obligación constitucional que todos los ecuatorianos deben cumplir en sus acciones públicas y privadas, dentro de sus capacidades legales y prácticas. En consecuencia, dado que se reconoce el derecho a vivir con dignidad, se argumenta y fundamenta que debería existir también un derecho a morir con dignidad.

Lo antes expuesto, se fundamenta en la variedad de situaciones que una persona enferma puede enfrentar al aproximarse su muerte, por lo cual se hace necesario establecer regulaciones que permitan tomar decisiones respecto al final de su vida. De igual forma, se sustenta que, en el Código Orgánico Integral Penal Asamblea Nacional (2014) se considera como delito el atentar contra la inviolabilidad de la vida, el asesinato se encuentra tipificado en el artículo 140 y el homicidio en el 144 respectivamente; aunque, se hace referencia al derecho de una muerte digna desde un concepto totalmente implícito y desde una base totalmente constitucional.

El derecho a una vida digna según la Constitución del Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Nacional (2008) en el artículo 66, se hace mención al desarrollo de aquellos derechos de libertad que reconocen y garantizan el derecho a la vida digna misma, por lo cual se deberá asegurar la salud, nutrición y alimentación dentro de la sociedad. Además, otra referencia se encuentra en el artículo 37 de la Carta Magna en donde el Estado ecuatoriano asegura a las personas adultas mayores una serie de condiciones para garantizar el pleno acceso a tener una vivienda que con ellos se posibilite acceder a una vida digna.

Consecuentemente, en la norma infraconstitucional se hace referencia a la vida digna que va a permitir dar con el concepto que se establece dentro de la forma transversal del

ordenamiento jurídico, y un punto clave es lo que se manifiesta en el Código de la Niñez, Asamblea Nacional (2003) donde los niños y adolescentes tienen el derecho a tener una vida digna con las condiciones socioeconómicas necesarias que sirvan para su desarrollo integral, en este derecho se incluyen algunas prestaciones, que van a asegurar la alimentación nutritiva, recreación y acceso a todos los servicios de educación, salud y servicios básicos.

La Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Nacional (2008) abarca un amplio reconocimiento de normativas que, en su conjunto, priorizan la obligación de que los derechos se ajusten a la dignidad humana, se respete la vida con dignidad y se garantice que las personas puedan actuar de acuerdo con sus valores, sin que su elección sea objeto de cuestionamiento por parte del Estado o la sociedad. Además, se reconoce la importancia de que las decisiones relacionadas con la salud se tomen con un conocimiento completo del caso. Se contempla la posibilidad de que los derechos derivados de la dignidad humana se incorporen a la legislación ecuatoriana mediante la obligación de los órganos judiciales competentes de adaptar estos derechos al marco legal nacional.

Como se puede apreciar, en el Ecuador se evidencia, desde el punto de vista normativo, un amplio desarrollo del derecho fundamental a una vida digna, es decir, la legislación antes expuesta está impregnada de este derecho humano. Aunque, a criterios de los autores, lamentablemente, persiste la percepción de que ciertos derechos fundamentales, como el que nos ocupa, se interpretan, o son vistos, en ocasiones por los decisores, como conceptos abstractos o filosóficos y en consecuencia irrespetados.

Aunque, es loable reconocer que en el marco normativo constitucional ecuatoriano, la dignidad humana es reconocida como un concepto amplio y complejo, considerado como un valor supremo y por ende, la fuente de otros derechos. Consagrado así en la Constitución actual, Asamblea Nacional (2008) y confiriéndole al estado ecuatoriano la obligación de garantizar políticas públicas efectivas para salvaguardar este principio fundamental.

Los derechos que atribuyen a tener una muerte digna

Algunos expertos (Carvajal et al., 2021; Lizcano et al., 2021; Marín, 2018; Velasco y Trejo, 2022) en la temática, sostienen que las constituciones no limitan la protección de la vida únicamente a su aspecto biológico, sino que también abarcan la protección derivada de la dignidad inherente al ser humano. Por consiguiente, la garantía de vida posee una doble faceta. La dimensión biológica se refiere a estar vivo, mientras que la dimensión biográfica implica tener una vida que no se limita únicamente a lo biológico, sino que abarca aspectos como la libertad, la dignidad, entre otros.

Siendo así, la legislación ecuatoriana permite la práctica de la eutanasia pasiva cuando el paciente manifiesta su deseo de omitir medicamentos o procedimientos médicos necesarios para prolongar su vida. La dificultad radica en la eutanasia activa y el sufrimiento de los pacientes en estado paliativo. Para que la eutanasia activa sea legal en el país, es necesario reformar artículos específicos de dos leyes orgánicas, la Ley Orgánica de la Salud, Asamblea Nacional del Ecuador (2006) y el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

En cuanto al Código Orgánico Integral Penal Asamblea Nacional (2014) es necesario añadir una excepción de responsabilidad penal en el artículo 146, para así exonerar a los profesionales de la salud, en aquellos casos en que se cumpla con los requisitos legales y puedan realizar la eutanasia. Para regular adecuadamente esta práctica y respetar la importancia de este derecho, el Código Orgánico de la Salud, Asamblea Nacional del Ecuador (2006) debe definir un mecanismo claro para que el paciente manifieste su deseo de someterse a la eutanasia sin generar controversias judiciales con posterioridad.

Por su parte, Medina (2025) y Marín (2018) sostienen que la vida debe guardar similitud con la dignidad humana, dado que en determinadas ocasiones algunas personas pueden presentar una enfermedad terminal y un estado irreversible, por lo que, antes tales circunstancias convendrían reconocerle el derecho preferente a una muerte digna. De manera que la muerte digna, sostienen Lizcano et al. (2021) se presenta como un principio de justificación; por lo que, retomando a Medina (2025) cuando las autoridades competentes díganse los médicos o la jurisprudencia autorizan o aplican la eutanasia, deben respetar la autonomía del paciente y su voluntad de decidir a plenitud sobre su vida, pues el derecho de la persona a escoger su muerte en determinadas circunstancias implica ejercer el derecho humano de la muerte digna.

Por consiguiente, son varios los autores (Lizcano et al., 2021; Marín, 2018; Medina, 2025) que argumentan que cada persona tiene el derecho de decidir sobre su cuerpo y vida, incluyendo el cómo y cuándo morir, siempre y cuando estas decisiones no perjudiquen a terceros. Son varios los individuos que, en la actualidad, escogen la opción de una muerte digna, pues con ello se evita que las personas sean sometidas a procedimientos médicos invasivos y dolorosos en contra de su voluntad, todo lo cual implica respetar su deseo de morir con plena dignidad y evitar así el sufrimiento en casos de enfermedades terminales, que les impiden tener y disfrutar de una vida plena.

Es por ello, que a juicio de los autores de esta investigación se considera que el derecho a una muerte digna tiene un carácter eminentemente compasivo en el final de la vida. Es decir, reconocer el derecho a una muerte digna implica una atención centrada en el paciente,

priorizando su bienestar y deseos; con ello se garantiza un pleno ejercicio de la autonomía, se alivia el sufrimiento y se promueve un enfoque humanitario al final de la vida; por lo que reconocer la eutanasia es equiparable a una plena dignidad humana.

Por todo lo antes expuesto, el objetivo principal de este artículo es analizar porqué el acto deliberado de la eutanasia constituye una expresión del derecho a una vida digna en el Ecuador. Aunque aún no está completamente legalizada esta práctica, el debate se enfoca en la importancia de reconocer el derecho a una muerte digna como un derecho humano, equilibrando la ética médica y el respeto a la vida con la compasión hacia aquellos que sufren y desean morir sin dolor.

MÉTODOS

En consonancia con el propósito del artículo, se realizó una revisión epistémico- documental desde el enfoque jurídico cualitativo; para ello se utilizó el motor de búsqueda Google académico y se consultaron las bases de datos Bajo licencia *Creative Commons* bibliográficas: Medline/Pubmed, Scopus y SciELO a partir de los estudios de Flores y Ñique (2021). Se emplearon como métodos de investigación los siguientes: método inductivo, derecho comparado y revisión bibliográfica, asegurando siempre la confidencialidad y seguridad de los temas que se tienen en el contenido. Ahora bien, los resultados obtenidos como parte de acciones investigativas realizadas tributan de manera directa al proyecto de investigación “Fundamentos epistemológicos del neoconstitucionalismo latinoamericano. Aciertos y desaciertos en su regulación jurídica y aplicación práctica en Ecuador” (Medina et al., 2021). El que pertenece a la carrera de Derecho de la Universidad Metropolitana Sede Machala.

RESULTADOS

Despenalización de la eutanasia en el Ecuador por la Corte Constitucional

La Corte Constitucional de Ecuador ha emitido la Sentencia 67-23 -IN/24, 2024, Corte Constitucional del Ecuador (2024) al “despenalizar la eutanasia en el caso de una mujer diagnosticada con una enfermedad terminal” (p. 4-18). Este hito marca un momento significativo en el desarrollo del debate sobre los derechos individuales y la atención médica en el país. La persona a la que se hace referencia en la mencionada sentencia, cuya identidad se ha mantenido en secreto por razones de privacidad y respeto, enfrentaba una enfermedad terminal irreversible y experimentaba un dolor inaguantable para cualquier ser humano. Solicitó en su momento, ante la justicia ecuatoriana el derecho a poner fin a su vida con dignidad, desencadenándose así un intenso debate, entre diferentes especialistas de

diferentes disciplinas, sobre la eutanasia y el derecho de la ciudadana ecuatoriana a decidir sobre el final de la vida.

En este orden de ideas, la decisión de la Corte Constitucional (2024) se fundamentó en varios principios fundamentales; en primer lugar, se reconoció como primordial el derecho a la autonomía y la dignidad de la persona, partiendo de que cada individuo debe tener control sobre su cuerpo y destino, especialmente en circunstancias tan difíciles como una enfermedad terminal (Corte Constitucional, 2024, Sentencia 67-23 -IN/24, 2024). De igual forma, se consideró por parte de la Corte Constitucional ecuatoriana reconocer el principio de humanidad, a partir de que prolongar el sufrimiento de una persona en estas circunstancias va en contra de los valores como compasión y empatía, los que son fundamentales para una excelente calidad de vida.

En esta misma línea de pensamiento, la Corte constitucional estableció estrictas medidas, de obligatorio cumplimiento, las que fueron expuestas por Medina (2025), en el sentido de que, para que tenga lugar la muerte de la persona solicitante de la eutanasia, siempre tiene que intervenir una tercera, mediante una acción o mediante la omisión de una asistencia debida, pero es necesario que ocurra con el cumplimiento estricto de determinados requisitos médico-legales; es decir que debe ser producida por personal sanitario y con expresa autorización legal, y médica, para que no produzca dolor o algún tipo de laceración a la dignidad de la persona.

En este orden de ideas Medina (2025), refiere un tercer requisito, es decir, plantea que se puede realizar por solicitud personal de alguien, con representación y autorización jurídica, por lo que este autor sugiere un testamento vital o realizar una demanda ante el tribunal competente; donde el solicitante narre que prefiere morir antes que sufrir por una enfermedad presente o alguna que en el futuro le pudiera sobrevenir, todo lo cual debe quedar debidamente demostrado por el correspondiente personal facultativo.

A pesar de estas preocupaciones, la decisión de la Corte Constitucional de Ecuador (2024) representa un avance significativo en el reconocimiento de estos derechos individuales en el ámbito de la atención médica. La jurisprudencia ecuatoriana ofrece a las personas que enfrentan enfermedades terminales la opción de poner fin a su vida con plena dignidad y control sobre su vida, evitando así, que las personas que enfrentan enfermedades terminales sean sometidas, tanto ellas como sus familiares a un sufrimiento prolongado e innecesario. Efectivamente, se reconoce en la doctrina jurídica que la despenalización de la eutanasia en el Ecuador constituye un avance significativo socialmente, en el sentido de respetar la plena autonomía y la dignidad de cada individuo, incluso en los momentos más difíciles de la vida.

Por tanto, se ha reconocido en la doctrina (Carvajal et al., 2021; Lizcano et al., 2021; Marín, 2018; Medina, 2025; Velasco y Trejo, 2022) un elemento crucial de la despenalización de la eutanasia y es el alivio del sufrimiento y la agonía. Es decir, legalizar la eutanasia permite que los pacientes terminales, que sufren dolores intensos y una pérdida significativa de su calidad de vida, cuenten con la opción de poner fin a su sufrimiento de una manera controlada, plena y digna. Este actuar, médico-legal no solo beneficiaría a los pacientes, sino también a sus familias y seres queridos, que también sufren al ver el deterioro cognitivo, humano y social, por el dolor constante de sus allegados.

La acción de aprobar jurisprudencialmente la eutanasia en Ecuador ha conducido a la necesidad de crear un marco legal y bioético que regule esta práctica con sumo cuidado, y sin vulnerar ningún derecho humano. Esto incluye la implementación de protocolos estrictos que posibiliten asegurar que la eutanasia se realice de manera ética y segura. De igual forma, para proceder a la eutanasia es necesario contar con el debido consentimiento informado del paciente, y la necesidad de realizar una evaluación por múltiples profesionales de la salud y la supervisión por comités de ética, que confirmen que el paciente se encuentra en un estado terminal depauperado que atenta contra su integridad personal y calidad de vida. Con este actuar se garantizaría que la eutanasia no se practique de manera indiscriminada o arbitraria, protegiéndose así de posibles abusos a aquellos pacientes que son vulnerables.

En resumidas cuentas, la integración o asimilación de la eutanasia en el sistema de salud ecuatoriano también tiene un impacto social significativo. Los profesionales de la salud ecuatoriano están convocados en la actualidad a recibir una capacitación que contemple los aspectos legales, éticos y prácticos a tener en cuenta al momento de realizar la eutanasia. De igual forma, el sistema de salud debe asegurar que existan los recursos y el apoyo suficiente por los decisores y el sistema legal, para gestionar de manera oportuna las solicitudes de eutanasia, sobre la base de una coordinación efectiva entre las diferentes áreas del sector salud ecuatoriano.

Aunque hay que significar, que aún la mayoría de la ciudadanía, decisores y especialistas del Derecho han expuesto disímiles preocupaciones éticas, morales y de proceder médico-legal, las que son necesario tener en cuenta para realizar un procedimiento para esta práctica médica. Por tanto, es pertinente mantener el continuo debate a todos los niveles entre los múltiples especialistas que intervienen en tan complicada acción; para así poder enfrentar los desafíos que esta práctica trae consigo y asegurar que la eutanasia se integre de manera efectiva y compasiva en la sociedad ecuatoriana, de forma sostenida y sobre la base del respeto de los derechos humanos.

DISCUSIÓN

Importancia del caso 67-23 -IN/24, 2024 en Ecuador

A continuación, se analiza el caso 67-23-IN/24, previsto en la Sentencia 67-23-IN/24, emitada por la Corte Constitucional (2024), el que ha representado en la actualidad un hito crucial y trascendental en el Ecuador, tanto a nivel jurisprudencial, como societal. El asunto en cuestión ha captado la atención pública y generado un amplio debate, pues ilustra aspectos importantes sobre la evolución del sistema jurídico ecuatoriano y su adaptación a nuevas realidades sociales y legales, lo cual ha sido el punto de mira de varios países de la región.

En este sentido, es fundamental realizar un análisis hermenéutico del texto de la sentencia, para así poder interiorizar el contexto en el que se ubica el caso 67-23-IN/24 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). Es decir, se trata de una controversia legal que ha analizado diferentes derechos fundamentales, y su resolución requirió una exposición detallada del contenido presente en la Constitución ecuatoriana, que a su vez guarda estrecha relación con diferentes tratados internacionales de derechos humanos emitidos por la Asamblea General de Naciones Unidas. La sentencia antes referida ha establecido precedentes esenciales que ha tenido en cuenta la jurisprudencia del país, en especial la loable referencia que se hace a la protección de los derechos humanos, el debido proceso y la necesidad de aplicar las normas internacionales en el derecho interno, para evitar que lo normado constituya letra muerta.

Cabe resaltar, la relevancia del caso en cuestión, lo que ha quedado plasmado en varios aspectos jurídicos, médicos y en lo esencial social. Resulta claro, que se ha enfatizado en la sentencia sobre la necesidad de que el sistema judicial ecuatoriano interprete y aplique la Constitución de manera que esté en plena armonía con los estándares de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de Naciones Unidas, 1948). La sentencia del caso 67-23-IN/24, Corte Constitucional del Ecuador (2024), ha reafirmado el compromiso de Ecuador con los estándares nacionales e internacionales, en cuanto a garantizar la protección efectiva de los derechos humanos; lo que ha traído como consecuencia su posicionamiento en este tema, en la comunidad internacional.

Otro punto de reconocida importancia de la sentencia lo constituye, que el caso ha tenido un impacto legal de marcada actualidad, en el marco normativo del Ecuador. La resolución judicial referida, ha llevado a que los especialistas revisen y, en algunos casos, ha conllevado a la derogación parcial de leyes y reglamentos para asegurar su plena conformidad con la Constitución y aquellos tratados internacionales, que traten el tema de los derechos humanos, la muerte digna y la eutanasia. Este proceso de revisión normativa ha sido esencial para garantizar que las leyes nacionales no entren en conflicto con los derechos fundamentales

reconocidos tanto a nivel nacional como internacional y en lo esencial no se vulneren los derechos humanos de los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas.

Es conveniente acotar, otro aspecto relevante del caso 67-23-IN/24, Corte Constitucional del Ecuador (2024), y es lo relativo a la influencia que ha tenido el caso en la percepción pública sobre el sistema judicial y el reconocimiento legal y social sobre los derechos humanos que están implícitos en el reconocimiento y ejecución de la eutanasia. Esta sentencia ha provocado una amplia cobertura mediática y el debate que ha generado ha provocado un aumento de la conciencia pública sobre la importancia de proteger los derechos humanos, que podrían infringirse con la aplicación de la eutanasia, de igual forma se ha promovido por parte de la ciudadanía una mayor demanda de transparencia y justicia hacia el sistema de justicia ecuatoriano; reclamando además fortalecer el estado de derecho y justicia.

Finalmente, los autores de este estudio son del criterio que el caso 67-23-IN/24, Corte Constitucional del Ecuador (2024), en el Ecuador ha sido de relevancia por el impacto jurídico-social que ha causado en la interpretación y aplicación de la Constitución ecuatoriana, Asamblea Nacional (2008) y los tratados internacionales de derechos humanos. Con la sentencia se ha enfatizado en la necesidad de armonizar el derecho interno con los estándares internacionales, se han impulsado las reformas normativas y se han fortalecido las capacidades institucionales ecuatorianas. Asimismo, ha aumentado la conciencia pública sobre la importancia de proteger los derechos fundamentales y se ha promovido una mayor demanda de justicia por parte de la ciudadanía, en lo relativo al nuevo derecho humano de muerte digna. Este caso representa un hito en la historia jurisprudencial ecuatoriana, ha marcado una pauta a seguir para el fortalecimiento del estado de derecho y justicia; y constituye un documento a tener en cuenta para la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos en el Ecuador.

CONCLUSIONES

La vida humana presenta dos aspectos fundamentales, por un lado, está la dimensión biológica, y por otro, la dimensión social. Ambas deben ser garantizadas y respetadas, no solo asegurando la existencia física de la persona (biológica), sino también las condiciones que definen su calidad de vida (social), como la dignidad, y la libertad. Por lo tanto, al considerar la vida y su protección en cualquier contexto, es esencial tener en cuenta ambas dimensiones, dado que proteger la vida implica necesariamente proteger la dignidad.

En Ecuador, el derecho fundamental a una vida digna está consagrado en la Constitución de la República, lo que implica una responsabilidad estatal en garantizar todas las condiciones que la conforman. Esta obligación estatal no se limita únicamente a aspectos sociales como

el empleo, el acceso al agua o la vivienda, sino que también abarca áreas como la medicina y la atención médica (criterio de salud), las cuales deben ser obligatoriamente atendidas. La Corte Constitucional de Ecuador ha emitido la Sentencia 67-23-IN/24 del 2024 que despenaliza la eutanasia en el caso de una mujer con una enfermedad terminal. Este fallo representa un avance importante y un hito jurídico-social en el debate sobre los derechos individuales y la atención médica y jurídica en Ecuador.

Los avances en la tecnología médica han dado lugar a situaciones en las que el paciente queda bajo el control del médico en lo que respecta a su muerte. En muchos casos, el profesional de la salud tiene la capacidad de prolongar la vida del paciente durante meses o incluso años. Sin embargo, surge un problema cuando el paciente manifiesta su deseo contrario a esta intervención. Al prolongar la vida de una persona que está destinada a fallecer en un futuro cercano en contra de su voluntad, se configura un trato que se considera inhumano o degradante. Este tipo de actuación está prohibido tanto por la Constitución como por el derecho internacional.

El sufrimiento experimentado por quienes enfrentan una enfermedad terminal es una verdad innegable. Ante la falta de soluciones efectivas para esta problemática, se ha evidenciado que algunas personas optan por poner fin a su vida de manera extrema a través del suicidio. En este sentido, es crucial que el Estado reconozca esta realidad y entienda que la vida debe ir de la mano de la dignidad y la libertad para ser verdaderamente plena. Es fundamental respetar la decisión del individuo, independientemente de sus consideraciones religiosas, morales o sociales, y fomentar un ambiente de libertad y autodeterminación a nivel individual.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional de la República de Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional de la República de Ecuador. (3 de enero de 2003). Ley No. 2002-100. Código de la Niñez y la Adolescencia. Ley 100 Registro Oficial 737. Última modificación: 31-may.-2017. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_C%C3%B3digo-Ni%C3%B1ez-Adolescencia.pdf
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Estados Unidos de Norteamérica, New York. <https://www.ohchr.org/en/human-rights/universal-declaration/translations/spanish>

- Asamblea Nacional del Ecuador. (22 de diciembre de 2006). Ley Orgánica de la Salud. Ley 67. Suplemento del Registro Oficial 423. <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/03/LEY-ORG%C3%81NICA-DE-SALUD4.pdf>
- Asamblea Nacional de la República de Ecuador. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/05/abr16_CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL-COIP.pdf
- Carvajal, S., Portales, B., y Beca, J.P. (2021). Eutanasia: aclarando conceptos. *Rev Med Chile*, 149, 1502-1506. https://www.researchgate.net/publication/359277366_Eutanasia_aclarando_conceptos
- Correa González, C.M. (2022). Legalización de la eutanasia como derecho a una muerte digna en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 8(6), 1487-1502. DOI: 10.23857/pc.v8i6
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia 67-23-IN/24. Caso 67-23-IN/24. https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/s6723in24.pdf
- Flores-Sánchez, O.D., y Ñique-Carbajal, C. (2021). Publicaciones en bioética y eutanasia en Scopus, Medline/Pubmed y Scielo. *Acta Med Perú*, 38(2), 154-5. <http://www.scielo.org.pe/pdf/amp/v38n2/1728-5917-amp-38-02-154.pdf>
- Lizcano Chapeta, C.J., Chamorro Valencia, D.X., Pantoja Burbano, M.J. (2021). Enfoque jurídico y social de la eutanasia. ¿Derecho a morir dignamente?. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, Año IX (Edición Especial), 1-23. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2007-78902021000800098&lng=es
- Marín Olalla, F. (2018). La eutanasia: un derecho del siglo XXI. *Gaceta Sanitaria*, 32(4), 381-382. <https://www.scielosp.org/pdf/ga/2018.v32n4/381-382/es>
- Medina Peña, R., Valarezo Román, J., y Romero Romero, C.D. (2021). Fundamentos epistemológicos del neoconstitucionalismo latinoamericano. Aciertos y desaciertos en su regulación jurídica y aplicación práctica en Ecuador. *Revista Sociedad y Tecnología*, 4(S1), 213-225. <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/130>
- Medina Peña, R. (2025). Argumentos bioéticos y jurídicos de la eutanasia como derecho a una muerte digna. *Revista Cubana de Medicina Militar*, 54(1), 1-20. <https://revmedmilitar.sld.cu/index.php/mil/article/view/43682/2833>
- Organización Mundial de la Salud. (22 de Marzo de 2021). Eutanasia y asistencia al suicidio. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/31938/1/BCN_eutanasia_y_suicidio_asistido_Editado_Final.pdf



Velasco Bernal, C., y Trejo-Gabriel-Galan, J.M. (2022). Leyes de eutanasia en España y en el mundo: aspectos médicos. *Atención Primaria*, 54(1), 2-8.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0212656721002043>

©2025 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).

